

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
**151/2021**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.	<b>SIN REGISTRO</b>
Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>498-SEPJF</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1544/2021 y escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	<b>003935</b> <b>Y</b> <b>003958</b>
Escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos.	<b>524-SEPJF</b>

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que se tienen por desahogadas, por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales relacionadas en la misma, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Por otro lado, agréguese los escritos y oficio de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Poder Legislativo y Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, ténganse por hechas las manifestaciones que formulan, los dos primeros de los mencionados **reiteran las pruebas ofrecidas en el presente asunto**, mientras que el **tercero interesado ofrece pruebas documentales así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones**, las cuales se relacionaron en la audiencia de cuenta, y las autoridades promoventes **formulan alegatos**.

Toda vez que la **Fiscalía General del Estado de Morelos** refiere que como parte de la prueba instrumental de actuaciones y dada la importancia de las constancias que obran en los expedientes que a continuación se refieren, ofrece en lo que beneficie a sus intereses, todo lo actuado en los **juicios de amparo indirecto 1077/2021 y 1286/2021** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, así como el **recurso de queja 342/2021** radicado en el

Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, argumentando que los mismos se encuentran en posibilidad de ser consultados por este Alto Tribunal, mediante la solicitud que se realice a través del sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE) o cualquier otro de los sistemas electrónicos disponibles, al respecto, dígase que en términos del artículo 88<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia, las sentencias que se encuentren en el SISE constituyen un hecho notorio<sup>3</sup> para este Alto Tribunal, y en caso de que esta instrucción lo estime necesario, solicitará a los órganos jurisdiccionales respectivos los expedientes que requiera para la mejor resolución de este asunto.

Por otro lado, en cuanto a la manifestación del **Poder Legislativo del Estado** del tenor siguiente: “ (...) esta parte actora, estima oportuno y necesario hacer suyo el llamamiento realizado previamente por la Fiscalía General del Estado de Morelos, parte tercero interesada en esta contienda, respecto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Comisión de Derechos Humanos, al Instituto de la Mujer, a la Universidad Autónoma, al Colegio de Morelos (...) En mérito de lo anterior, respetuosamente a su Señoría, se ruega se amplíe el término para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos (...)”, el Poder actor deberá estar a lo acordado por esta instrucción en el proveído de uno de marzo del año en curso, en el sentido de que **la sentencia que en su momento se dicte en el presente medio de control constitucional no involucraría directamente** a los órganos que solicita se tengan como terceros interesados; pues se reitera, la litis del presente medio de control constitucional se circunscribe en determinar si el Fiscal General del Estado de Morelos se encuentra investido de fuero constitucional o no, por lo que no había lugar a diferir la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Atento a la solicitud de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que refiere

<sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de la Materia

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> En términos del criterio contenido en la tesis P./J. 16/2018 (10a.), Pleno, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, Junio de 2018, página 10, registro 2017123, cuyo rubro es **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).”**

previa constancia que por su recibo se agregue en autos, ello de conformidad con el numeral 278<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>5</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>6</sup> y Vigésimo<sup>7</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**, reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, lo anterior, de conformidad con los artículos 59<sup>8</sup>, 67<sup>9</sup> y 68, párrafo tercero<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>5</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**6 Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**7 Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

**10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **151/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.

AARH/PLPL 08

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

